



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 1623/2022/TO1/17/RH1

REGISTRO NRO. 274/25.4

///nos Aires, 9 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos -Vocales-, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FCT 1623/2022/TO1/17/RH1** caratulada "**KRUK, María Rosa s/ queja**".

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes el 27 de diciembre de 2024 resolvió "1°) *NO HACER LUGAR A LA ENTREGA del vehículo marca Renault modelo Sandero RS Racing Spirit, dominio "AB898TF" oportunamente secuestrado en autos, a la Sra. señora Kruk Maria Rosa...*".

II. Que contra aquella decisión María Rosa Kruk -junto con sus patrocinantes legales- interpuso recurso de casación el que denegado motivó la queja aquí a estudio.

Y CONSIDERANDO:

Que la queja en estudio fue deducida en debido tiempo y forma por quien se encuentra legitimado para ello.



No obstante, lo cierto es que en el *sub examine* el impugnante no refuta exitosamente los argumentos vertidos por el *a quo* en la resolución puesta en crisis.

En ese sentido, se advierte que el recurso interpuesto no ha satisfecho los recaudos de fundamentación requeridos por el artículo 463 del C.P.P.N.; falencia que define la improcedencia formal de la impugnación ensayada.

A su vez, tampoco el recurrente ha logrado demostrar fundadamente, ni advierte este tribunal que, en el caso, se encuentre involucrada alguna cuestión de índole federal que habilite la intervención de esta instancia en los términos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Di Nunzio" (Fallos 328:1108).

Por lo demás, tampoco se evidencia la arbitrariedad de sentencia alegada, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el recurrente no ha conseguido acreditar en autos.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta, sin costas.

Por ello, el Tribunal,

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por María Rosa Kruk -junto con sus patrocinantes





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 1623/2022/TO1/17/RH1

legales-, con costas en la instancia (arts. 477, 478, 530 y ccds. del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese (Acordada 5/19 de la C.S.J.N.) y remítase mediante pase digital al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Sabrina P. Segurel. Prosecretaria de Cámara.

Fecha de firma: 09/04/2025

Alta en sistema: 10/04/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SABRINA PAULA SEGUREL, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39759088#451100109#20250409135504331